



BANHPROVI

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN PARA EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA BANHPROVI CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA LUFERGO S. DE R.L DE C.V. Y BANHPROVI. (LICITACIÓN PÚBLICA LPN-05-2023)

Nosotros **EDWIN ARAQUE BONILLA**, mayor de edad, casado, economista, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación DNI número 0319 1955 00179 y con registro tributario nacional RTN número 03191955001795, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según Decreto Legislativo No.53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, identificado también con la sigla **BANHPROVI**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33,431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No.358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) y reformado mediante Decreto Legislativo No.101-2020 de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.35,353, acreditando su representación mediante Acuerdo Ejecutivo No. 52-2022 por nombramiento hecho por la Presidente de la República, de fecha uno (1) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y conforme al artículo veintiocho (28) numeral dos (2), de la Ley Constitutiva del BANHPROVI, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, con dirección en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. en el Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza COLPROSUMAH, con el número de teléfono (504) 2232-5500 y en adelante llamado **EL CLIENTE** o **BANHPROVI** y **LUIS FERNANDO GÓMEZ AMADOR** mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en economía con documento nacional de identificación DNI número 1501 1969 00709 y de este domicilio, quien actúa en su condición de Gerente de la sociedad Mercantil **REPRESENTACIONES LUFERGO S. DE R.L. DE C.V.** pudiendo conocerse como **LUFERGO S. DE R.L. DE C.V.**, constituida mediante instrumento público número setenta (70) del trece (13) de junio de dos mil dos (2002), autorizada por el Notario Gonzalo Rafael Chávez B, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo número 38 tomo 513 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro



GERENCIA DE BANCA DE SEGUNDO PISO
Y GERENCIA DE OPERACIONES

Edificio BANHPROVI, Bulevar Juan Pablo II,
Contiguo al Centro Cívico Gubernamental
José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

GERENCIA DE BANCA DE PRIMER PISO

Bulevar Centroamérica, Centro Comercial
la Alhambra, 2do Nivel
Honduras, C.A.

GERENCIA DE OTROS SERVICIOS BANCARIOS

Edificio Miramontes, Bulevar 14 de noviembre,
Colonia Miramontes, Contiguo a Excel
Automotriz, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

Página 1 de 10



@banhprovi



@BANHPROVI



BANHPROVIHONDURAS



consultas@banhprovi.gob.hn



2291-0505



BANHPROVI

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Mercantil de Francisco Morazán, con RTN 08019002266601, en adelante denominada **LUFERGO S. DE R.L. DE C.V.**, hemos convenido en celebrar el **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN PARA EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA BANHPROVI CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA LUFERGO S. DE R.L. DE C.V. Y BANHPROVI.(LICITACIÓN PÚBLICA LPN-05-2023)** como al efecto hacemos el presente mismo que se registrá por medio de las siguientes clausulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA
OBJETO DEL CONTRATO

Tiene como objeto: La adquisición de equipo de computación para el BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA BANHPROVI.

CLÁUSULA SEGUNDA
ALCANCE DEL SERVICIO

La compra de seiscientos (600) accesorios adicionales para computadoras.

CLÁUSULA TERCERA
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Lote 4. Accesorios Adicionales para computadoras (600)

Accesorio	Cantidad
Cables de seguridad para para laptops	300
Tapetes (Pads)	100
Mouse (Ratones)	100
Teclados inalámbricos	100

CLÁUSULA CUARTA
CONDICIONES

El **BANHPROVI** acepta el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

- A. MONTO:** El monto a pagar por la adquisición del Equipo de computación será por la cantidad total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 477,250.00)** cifra que incluye el Impuesto sobre Venta.
- B.** El pago será el cien por ciento (100%) del monto del contrato se pagará contra la constancia de aceptación de los equipos suscrita por el Departamento de informática del **BANHPROVI**.



GERENCIA DE BANCA DE SEGUNDO PISO
Y GERENCIA DE OPERACIONES
Edificio BANHPROVI, Bulevar Juan Pablo II,
Contiguo al Centro Cívico Gubernamental
José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

GERENCIA DE BANCA DE PRIMER PISO
Bulevar Centroamérica, Centro Comercial
la Alhambra, 2do Nivel
Honduras, C.A.

GERENCIA DE OTROS SERVICIOS BANCARIOS
Edificio Miramontes, Bulevar 14 de noviembre,
Colonia Miramontes, Contiguo a Excel
Automotriz, Tegucigalpa, Honduras, C.A.



BANHPROVI

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

C. **VIGENCIA:** El presente contrato tendrá la vigencia es del uno (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023) al quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CLÁUSULA QUINTA
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

LUFERGO S. DE R.L. DE C.V., dentro de los treinta (30) días siguientes de la notificación de adjudicación por parte de BANHPROVI, deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgado por una institución Bancaria o de Compañía de Seguros extendida a favor de EL BANHPROVI por el monto equivalente al quince por ciento (15%) del valor del Contrato, garantizando el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que la Empresa **LUFERGO S. DE R.L. DE C.V.**, asume en los documentos del Contrato. Los recursos de la Garantía de Cumplimiento serán pagaderos al **BANHPROVI**, como indemnización por cualquier pérdida que le pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones de **LUFERGO S. DE R.L. DE C.V.**, en virtud del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA
GARANTÍA DE CALIDAD

La Garantía de Cumplimiento de Contrato una vez cumplidas todas las obligaciones de entrega de los equipo, será sustituida por la Garantía de Calidad de los bienes cuyo monto será por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato con una vigencia de un período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recepción definitiva de los bienes.

CLÁUSULA SÉPTIMA
IDIOMA

Toda correspondencia y documentos relativos al Contrato intercambiados entre la empresa **LUFERGO S. DE R.L. DE C.V.**, y **EL BANHPROVI**, deberán ser escritos en español. Los documentos de sustento y material impreso que formen parte del Contrato pueden estar en otro idioma siempre que los mismos estén acompañados de una traducción fidedigna de los apartes pertinentes al español y, en tal caso, dicha traducción prevalecerá para efectos de interpretación del Contrato. La empresa **LUFERGO S. DE R.L. DE C.V.**, será responsable de todos los costos de la traducción al idioma que rige, así como de todos los riesgos derivados de la exactitud de dicha traducción de los documentos proporcionados por la empresa **LUFERGO S. DE R.L. DE C.V.**

CLÁUSULA OCTAVA
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y la empresa **LUFERGO S. DE R.L. DE C.V.**, harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante



GERENCIA DE BANCA DE SEGUNDO PISO
Y GERENCIA DE OPERACIONES

Edificio BANHPROVI, Bulevar Juan Pablo II,
Contiguo al Centro Cívico Gubernamental
José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

GERENCIA DE BANCA DE PRIMER PISO

Bulevar Centroamérica, Centro Comercial
la Alhambra, 2do Nivel
Honduras, C.A.

GERENCIA DE OTROS SERVICIOS BANCARIOS

Edificio Miramontes, Bulevar 14 de noviembre,
Colonia Miramontes, Contiguo a Excel
Automotriz, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

Página 3 de 10



negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al Contrato. Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo entre la empresa **LUFERGO S. DE R.L. DE C.V.**, y **El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)**, deberá ser resuelto por éste, quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al reclamante. Contra la resolución del **Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)**, quedará expedita la vía judicial ante la jurisdicción de los tribunales de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA NOVENA SUBCONTRATACIÓN

La Empresa **LUFERGO S. DE R.L. DE C.V.**, , informará a **BANHPROVI** por escrito de todos los subcontratos que adjudique en virtud del Contrato si no los hubiera especificado en su oferta. Dichas notificaciones, en la oferta original o posterior, no eximirán a **LUFERGO S. DE R.L. DE C.V.**, de sus obligaciones, deberes y compromisos o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS POR INCUMPLIMIENTO

EL Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (**BANHPROVI**) en estricto cumplimiento al Artículo 76 de las Disposiciones Generales de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2023 y para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de la empresa **LUFERGO S. DE R.L. DE C.V.**,deberá pagar al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (**BANHPROVI**) una la multa diaria aplicable de cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del Contrato por incumplimiento del plazo de entrega. Si la demora no justificada diese lugar a la aplicación de una multa acumulada equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, El **BANHPROVI** podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA TERMINACIÓN

El presente Contrato y los servicios contratados podrán terminarse: **A) Terminación por Incumplimiento:** 1) El **BANHPROVI**, sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del Contrato, podrá terminar el Contrato en su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito a la empresa **LUFERGO S. DE R.L. DE C.V.**, conforme a las circunstancias detalladas en el pliego de condiciones. 2) En caso de que el **BANHPROVI** termine el Contrato en su totalidad o en parte, de conformidad al



BANHPROVI

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

inciso 1), éste podrá adquirir, bajo términos y condiciones que considere apropiadas, Bienes o Servicios Conexos similares a los no suministrados o prestados. En estos casos, la empresa **LUFERGO S. DE R.L. DE C.V.**, , deberá pagar al **BANHPROVI** los costos adicionales resultantes de dicha adquisición. Sin embargo, el Proveedor seguirá estando obligado a completar la ejecución de aquellas obligaciones en la medida que hubiesen quedado sin concluir. **B) Terminación por Insolvencia:** El **BANHPROVI** podrá rescindir el Contrato en cualquier momento mediante comunicación por escrito a la empresa **LUFERGO S. DE R.L. DE C.V.**, en caso de la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Proveedor, o su comprobada incapacidad financiera. **C) Terminación por Conveniencia:** **1)** El **BANHPROVI**, mediante comunicación enviada a la empresa **LUFERGO S. DE R.L. DE C.V.**, podrá terminar el Contrato total o parcialmente, en cualquier momento por razones de conveniencia. siempre que **BANHPROVI** haya realizado el pago correspondiente al año en que está solicitando la terminación, La comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia del **BANHPROVI**, el alcance de la terminación de las responsabilidades de la empresa **LUFERGO S. DE R.L. DE C.V.**, en virtud del Contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación. **2)** Los bienes que ya estén fabricados y listos para embarcar dentro de los veintiocho (28) días siguientes al recibo por la empresa **LUFERGO S. DE R.L. DE C.V.**, de la notificación de terminación del **BANHPROVI**, deberán ser aceptados por el **BANHPROVI** de acuerdo con los términos y precios establecidos en el Contrato. En cuanto al resto de los Bienes el Comprador podrá elegir entre las siguientes: **(i)** que se complete alguna porción y se entregue de acuerdo con las condiciones y precios del Contrato; y/o **(ii)** que se cancele el balance restante y se pague al Proveedor una suma convenida por aquellos Bienes o Servicios Conexos que hubiesen sido parcialmente completados y por los materiales y repuestos adquiridos previamente por la empresa. **C)** El contrato también podrá ser terminado por el mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CESIÓN

El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (**BANHPROVI**) y la empresa **LUFERGO S. DE R.L. DE C.V.**, no podrán ceder o traspasar de ninguna manera los derechos y obligaciones que hubiesen contraído en virtud del Contrato, excepto con el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA LEYES APLICABLES

El presente Contrato se registrará y se interpretará según lo que estipule el presente Contrato, el pliego de Licitación, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y demás leyes vigentes en el país.



GERENCIA DE BANCA DE SEGUNDO PISO
Y GERENCIA DE OPERACIONES

Edificio BANHPROVI, Bulevar Juan Pablo II,
Contiguo al Centro Cívico Gubernamental
José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

GERENCIA DE BANCA DE PRIMER PISO

Bulevar Centroamérica, Centro Comercial
la Alhambra, 2do Nivel
Honduras, C.A.

GERENCIA DE OTROS SERVICIOS BANCARIOS

Edificio Miramontes, Bulevar 14 de noviembre,
Colonia Miramontes, Contiguo a Excel
Automotriz, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

Página 5 de 10





BANHPROVI

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Contrato, y esté firmada por el representante de cada una de las partes debidamente autorizado. 2. **LIMITACIÓN DE DISPENSAS:** (a) Ninguna dilación, tolerancia, demora o aprobación por cualquiera de las partes al hacer cumplir algún término y condición del Contrato o el otorgar prórrogas por una de las partes a la otra, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por cualquiera de las partes por un incumplimiento del Contrato servirá de dispensa para incumplimientos posteriores o continuos del Contrato. (b) Toda dispensa a los derechos, poderes o remedios de una de las partes en virtud del Contrato, deberá ser por escrito, llevar la fecha y estar firmada por un representante autorizado de la parte otorgando dicha dispensa y deberá especificar la obligación que está dispensando y el alcance de la dispensa. 3. **DIVISIBILIDAD:** Si cualquier provisión o condición del Contrato es prohibida o resultase inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectará la validez o el cumplimiento de las otras provisiones o condiciones del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

El estado hondureño exige a todos los organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en procedimientos de contratación, incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los Actos de Fraude y Corrupción están prohibidos. 1. El **BANHPROVI**, así como cualquier instancia de control del Estado Hondureño tendrán el derecho revisar a los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios sus cuentas y registros y cualesquiera otros documentos relacionados con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el **BANHPROVI**, o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño. Para estos efectos, de la empresa **LUFERGO S. DE R.L. DE C.V.** y sus subcontratistas deberán: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con este Contrato por un período de cinco (5) años luego de terminado el trabajo contemplado en el Contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a la disposición del **BANHPROVI** o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño, los empleados o agentes de la empresa **LUFERGO S. DE R.L. DE C.V.**, y sus subcontratistas que tengan conocimiento del Contrato para responder las consultas provenientes de personal del **BANHPROVI** o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o



GERENCIA DE BANCA DE SEGUNDO PISO
Y GERENCIA DE OPERACIONES

Edificio BANHPROVI, Bulevar Juan Pablo II,
Contiguo al Centro Cívico Gubernamental
José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

GERENCIA DE BANCA DE PRIMER PISO

Bulevar Centroamérica, Centro Comercial
la Alhambra, 2do Nivel
Honduras, C.A.

GERENCIA DE OTROS SERVICIOS BANCARIOS

Edificio Miramontes, Bulevar 14 de noviembre,
Colonia Miramontes, Contiguo a Excel
Automotriz, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

Página 8 de 10



@banhproui



@BANHPROVI



BANHPROVI HONDURAS



consultas@banhproui.gob.hn



2291-0505

www.banhproui.gob.hn



BANHPROVI

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

auditoría de los documentos. Si la empresa **LUFERGO S. DE R.L. DE C.V.** o cualquiera de sus subcontratistas incumple el requerimiento del BANHPROVI o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por éstos, el **BANHPROVI** o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra la empresa **LUFERGO S. DE R.L. DE C.V.** o subcontratista para asegurar el cumplimiento de esta obligación. 2. Los actos de fraude y corrupción son sancionados por la Ley de Contratación del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir conforme al Código Penal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones entre las partes en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y dirigidas:

Contacto BANHPROVI
Teléfono
Email

José R. Zelaya
+504 2291-05-05
Jose.zelaya@banhprovi.gob.hn

Contacto LUFERGO S.DE R.L DE C.V
Teléfono
Email

Luis Fernando Gomez Amador
+504 2232-40-16
lfg@lufergo.com

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA FUERZA MAYOR

El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. Para fines de esta Cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos del Comprador en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito al Comprador a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que el Comprador disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor



GERENCIA DE BANCA DE SEGUNDO PISO
Y GERENCIA DE OPERACIONES

Edificio BANHPROVI, Bulevar Juan Pablo II,
Contiguo al Centro Cívico Gubernamental
José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

GERENCIA DE BANCA DE PRIMER PISO

Bulevar Centroamérica, Centro Comercial
la Alhambra, 2do Nivel
Honduras, C.A.

GERENCIA DE OTROS SERVICIOS BANCARIOS

Edificio Miramontes, Bulevar 14 de noviembre,
Colonia Miramontes, Contiguo a Excel
Automotriz, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

Página 9 de 10

CLÁUSULA VIGÉSIMA
PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

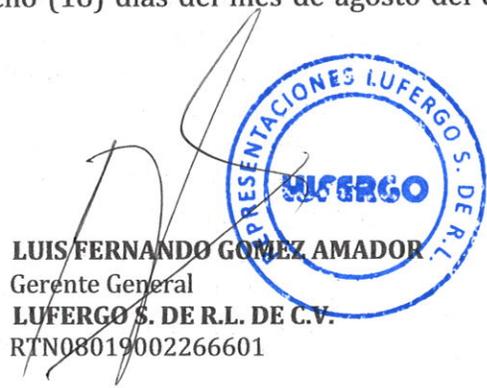
En cumplimiento del deber legal que le asiste al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (**BANHPROVI**) en relación con la cooperación de la prevención y control sobre el lavado de activos, financiación del terrorismo y cualquier otro delito de similar categoría contemplado en normas nacionales e internacionales, Luis Fernando Gomez Amador declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras, razón por la cual, acepta que en el evento en que **LUFERGO S. DE R.L. DE C.V** o alguno de sus empleados, administradores y/o representantes legales, hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control) o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a **BANHPROVI**, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y, faculta a **BANHPROVI**, para dar por terminado unilateralmente el presente Contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA
ACEPTACIÓN

Las partes se dan por enteradas y aceptan todas las condiciones acá establecidas. Leído íntegramente el presente contrato, en la calidad en que actuamos manifestamos que en los términos estipulados aceptamos y ratificamos cada una de las condiciones de este contrato, y como expresión de nuestro total consentimiento al contenido de este se firma en dos (2) originales, uno para cada parte, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del dos mil veintitrés (2023).


EDWIN ARAQUE B.
Presidente Ejecutivo
BANHPROVI
RTN 08019998393944




LUIS FERNANDO GÓMEZ AMADOR
Gerente General
LUFERGO S. DE R.L. DE C.V.
RTN 08019002266601

